



VISTOS: la queja por defectos de tramitación presentada por el señor Alejandro Edgar Bernaldo López; el Informe N° 000061-2025-DDC PAS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco; el Informe N° 000746-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Cartas N° 001-2026/AEBL (Expediente N° 0032416-2026) y N° 002-2026/AEBL (Expediente N° 0048473-2026) de fechas 10 de marzo y 9 de abril de 2026, respectivamente, el señor Alejandro Edgar Bernaldo López solicita a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco, la nulidad del Memorando N° 000155-2025-DDC PAS/MC, así como la adopción de acciones correctivas para evitar que dicho documento sea incorporado en su legajo personal;

Que, con fecha 20 de abril de 2026 (Expediente N° 0054192-2026), el señor Alejandro Edgar Bernaldo López presenta queja por defecto de tramitación contra la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco por la falta de pronunciamiento válido en la solicitud de nulidad de acto administrativo (Cartas N° 001-2026/AEBL y N° 002-2026/AEBL);

Que, mediante la Carta N° 000190-2026-DDC PAS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco declara infundada la queja, por no encontrarse el supuesto deber infringido y la norma que lo exige;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 000068-2026-SG/MC de fecha 26 de mayo de 2026 se resuelve declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Alejandro Edgar Bernaldo López contra la Carta N° 000190-2026-DDC PAS/MC y, en consecuencia, declarar la NULIDAD de la Carta N° 000190-2026-DDC PAS/MC, debiendo retrotraerse el procedimiento administrativo al momento previo de la emisión de la mencionada Carta, a fin de que la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco presente su descargo respecto de la queja presentada por el señor Alejandro Edgar Bernaldo López con fecha 20 de abril de 2026 (Expediente N° 0054192-2026) y lo eleve al superior jerárquico para resolver;

Que, mediante el Informe N° 000061-2026-DDC PAS/MC, la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco presenta sus descargos, señalando que las solicitudes presentadas por el señor Alejandro Edgar Bernaldo López con Expedientes N° 0032416-2026 y N° 0048473-2026 fueron oportunamente atendidas;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, señala que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;



Que, por su parte, el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC “Procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura”, aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, establece que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes; en tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 5.4 de la citada directiva dispone que, si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse ésta, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma, deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado; por lo que, en tales casos, se procederá a declarar improcedente la queja;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que, mediante la Carta N° 000177-2025-DDC PAS/MC de fecha 15 de abril de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco le ha indicado al señor Alejandro Edgar Bernaldo López que no se puede declarar la nulidad del Memorando N° 000155-2025-DDC PAS/MC solicitada en las Cartas N° 001-2026/AEBL y N° 002-2026/AEBL; es decir, la queja por defecto de tramitación se ha presentado respecto de un procedimiento administrativo ya concluido (Expedientes N° 0032416-2026 y N° 0048473-2026); motivo por el cual, corresponde declarar improcedente la queja presentada por el señor Alejandro Edgar Bernaldo López;

Que, de conformidad con el literal l) del numeral 3.5 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC, se delega en el Secretario General la facultad de resolver, previo informe legal, las Quejas por Defecto de Tramitación formuladas contra los Directores de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en el ámbito de sus competencias;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defectos de tramitación presentada por el señor Alejandro Edgar Bernaldo López, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor Alejandro Edgar Bernaldo López y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSSINA MANCHE MANTERO
SECRETARIA GENERAL